



Doctora  
DIANA MARCELA GUZMAN CUELLAR  
Juez Promiscuo Municipal  
Guasca Cundinamarca  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2020-0126  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CALA CASTRO  
DEMANDADO: JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERTIO

**SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.303.857 de Guasca, portadora de la Tarjeta Profesional N° 336.071 del C.S. de la J., con domicilio en el municipio de Guasca Cundinamarca, obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandado señor **JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.431.153 de Bogotá. Por medio del presente comedidamente acudo ante su honorable despacho a fin de proceder a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA- LITERAL A.** *Por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio N° 001 de fecha 25 de junio de 2019.*

**CONTESTACIÓN: ME OPONGO PARCIALMENTE**, toda vez que, a la fecha el demandante ha recibido dos (2) abonos y/o pagos parciales a capital aplicables al título valor (letra de cambio), así:

- La suma de \$ 2.000.000, según recibo de caja menor de fecha 13 de agosto de 2020, diligenciado y expedido por el aquí demandante VICTOR MANUEL CALA CASTRO, donde el concepto de dicho pago fue el siguiente: *"abono a letra por saldo pendiente predio Parcela Rogelio a nombre de Jeferson Rodríguez G, saldo \$ 18.000.000=/Letra N° 001 del 25 de junio de 2019"*. (negrilla fuera de texto).
- La suma de \$ 2.000.000, según recibo de caja menor de fecha 25 de septiembre de 2020, diligenciado y expedido por el aquí demandante VICTOR MANUEL CALA CASTRO, donde el concepto de dicho pago



fue el siguiente: "abono a letra por saldo pendiente de predio Parcela Rogelio, **saldo \$ 16.000.000**". (negrilla fuera de texto).

Por ende el capital a septiembre 25 de 2020, es la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ML/CTE (\$ 16.000.000) y no la suma de \$ 20.000.000, como lo indica el demandante. Esto con base en lo acordado verbalmente entre los señores VICTOR MANUEL CALA CASTRO Y JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN y los recibos expedidos por el demandante; los abonos efectuados por el demandado, fueron realizados directamente al capital y no a los intereses generados. Esto de conformidad al Artículo 1653 del C.C. "...salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital". Reitero señora Juez, el acreedor en cada recibo de caja menor expedido a favor del deudor, indico el saldo que quedaba por concepto de capital de la letra de cambio N° 001 de fecha 25 de junio de 2019, a la fecha de expedición de cada recibo, es decir que consintió el hecho que cada abonó fue realizado al capital de la obligación y no a intereses.

**PRIMERA- LITERAL B.** *Por intereses remuneratorios causados durante el periodo comprendido entre el día 25 de junio de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.*

**CONTESTACION: ME OPONGO**, ya que los señores VICTOR MANUEL CALA CASTRO Y JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, no pactaron interés alguno durante el plazo, razón por la cual el título valor (letra de cambio), objeto de las pretensiones en el espacio "...más interés durante el termino al \_\_\_\_\_...", fue diligenciado con dos líneas, indicando que no se pacta interés alguno durante el termino comprendido entre el día 25 de junio de 2019 al 29 de febrero de 2020, puesto que de lo contrario se hubiese indicado el porcentaje a cobrar por concepto de interés durante el plazo; título valor (letra de cambio), que fue diligenciado por el mismo acreedor y aceptado por el deudor; lo que de igual forma se puede constatar con los recibos de caja menor expedidos por el acreedor a favor del deudor, al abonar cada pago que efectuó el deudor directamente a capital puesto que los intereses durante el plazo no se habían pactado y por ende generado.

**PRIMERA- LITERAL C.** *Por valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó mora, esto es desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total*



de la obligación a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

**CONTESTACION: NO ME OPONGO**, a pesar que en título valor (letra de cambio), no fue pactado por las partes el interés moratorio, sin embargo, el señor JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, es consiente que entro en mora en el pago de la obligación; sin embargo, lo anterior los intereses moratorios deberán ser liquidados de la siguiente forma:

- Desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el día 13 de agosto de 2020, sobre \$ 20.000.000.
- Desde el día 14 de agosto de 2020 hasta el día 25 de septiembre de 2020, sobre \$ 18.000.000.
- Y desde el día 16 de septiembre hasta el día 26 de enero de 2021, sobre \$ 16.000.000, (fecha esta última en la cual el señor JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, efectuó consignación en depósito judicial en la cuenta bancario del Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca, por la suma de \$ 20.625.000).

**SEGUNDO:** *Se condene al demandado al pago de las costas y gastos procesales.*

**CONTESTACION:** Me atengo a lo que resuelva la señora Juez.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.** Es cierto.

**AL HECHO 2.** Es cierto.

**AL HECHO 3.** Es cierto.

**AL HECHO 4.** Es parcialmente cierto, ya que en su efecto no fue acordado entre el demandante y el demandado, el monto del interés durante el plazo, ni moratorio, ya que la partes acordaron verbalmente no cobrar interés alguno durante el plazo, motivo por el cual no fue establecido el monto en el título valor, lo que no guarda coherencia con lo solicitado por el demandante en la pretensión PRIMERA LITERAL B, de la demanda y el numeral 3, 1ª literal b, de la subsanación de la demanda; ya que pretende cobrar un interés durante el plazo que no fue establecido y a una tasa de interés que a su parecer considera que es la correcta, desconociendo por ende la literalidad del título valor y lo pactado allí por las partes (acreedor y deudor).



**AL HECHO 5.** Es parcialmente cierto, en su efecto el plazo para cancelar la totalidad de la obligación esta vencido, sin embargo, el demandado señor JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, contrario a lo que aquí manifiesta el demandante, realizo dos pagos cada uno por la suma de \$ 2.000.000, dineros que también contrario a lo manifestado por el demandado, no fueron entregados para abonar a intereses sino directamente al capital de la obligación, tal y como el mismo acreedor estipulo libremente en la expedición de los dos recibos de caja menor de fecha 13 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2020, donde estableció el saldo que iba quedando de la obligación es decir del capital y no de los intereses.

En lo que respecta “a pesar de los requerimientos efectuados”, no es cierto, en ningún momento el acreedor aquí demandante, requirió al señor JEFERSON RODRIGUEZ, para que efectuara el pago de la obligación sino por el contrario quien requirió vía celular, en varias oportunidades al acreedor para que recibiera la suma de dinero adeudada fue el aquí demandado, quien por intermedio de llamadas telefónicas le solicito al señor VICTOR MANUEL CALA, que se reunieran para cancelarle el saldo de la obligación contenida en la Letra de cambio N° 001 de fecha 25 de junio de 2019, no accediendo el mismo y finalmente informando a mi representado que ya había entregado la letra de cambio al abogado Dr. Isidoro Sánchez, no volviendo a contestar las llamadas de mi poderdante.

De otra parte, el título valor (letra de cambio) se crea y acepta con origen a un negocio de compraventa del bien inmueble denominado “Parcela Rogelio”, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Guasca Cundinamarca, motivo por el cual los recibos de caja menor hacen mención a “*compra predio Parcela Rogelio*”, hecho que quedó plasmado en el otro si al contrato promesa de compraventa de bien inmueble, clausula cuarta, de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por los señores VICTOR MANUEL CALA CASTRO Y JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN.

**AL HECHO 6.** Es parcialmente cierto, ya que el título valor (letra de cambio), contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en lo que respecta al capital de la obligación y no a los intereses que no fueron pactados por el acreedor y el deudor, especialmente los intereses durante el plazo.

**AL HECHO 7.** Es cierto.



## **EN CUANTO A LA SUBSANACION DE LA DEMANDA**

**Al 1.** Es parcialmente cierto, ya que mi poderdante en su efecto el día 25 de septiembre de 2020, realizo un abono de \$ 2.000.000, pero también el día 13 de agosto de 2020, realizo otro abono por la suma de \$ 2.000.000, el cual no está siendo tenido en cuenta por el demandante.

**Al 2.** Reitero Señora Juez, los señores VICTOR MANUEL CALA CASTRO Y JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, pactaron que no se generaba interés durante el plazo, motivo por el cual el título valor (letra de cambio), no contiene porcentaje alguno por este concepto.

**Al 3. 1a. Literal a.** Me opongo parcialmente, ya que el valor actual por concepto de capital es la suma de \$ 16.000.000 y no \$ 20.000.000, con base a la contestación de la pretensión primera del presente escrito.

**Al 3. 1a. Literal b.** Me opongo, de conformidad a lo ya mencionado.

**Al 3. 1a. Literal c.** No me opongo, esto de conformidad a lo manifestado en la contestación de la pretensión PRIMERA- LITERAL C., del presente escrito.

**Al 2.** Me atengo a lo que resuelva en derecho la Señora Juez.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1). PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Mi poderdante señor JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, realizo dos (2) pagos parciales a la obligación (capital), contenida en el título valor (letra de cambio N° 001 de fecha 25 de junio de 2019), los cuales fueron respaldados por el acreedor con dos recibos de caja menor suscritos por el mismo al momento de recibir los dos abonos, de la siguiente forma:

- Recibo de caja menor de fecha 13 de agosto de 2020, por la suma de \$ 2.000.000, suscrito a puño y letra del aquí demandante y firmado por el mismo con su rúbrica y número de cédula, (el cual se allega al despacho).
- Recibo de caja menor de fecha 25 de septiembre de 2020, por la suma de \$ 2.000.000, suscrito a puño y letra del aquí demandante y firmado por el mismo con su rúbrica y número de cédula, (el cual se allega al despacho).



## **2). COBRO DE LO NO DEBIDO**

Mi representado a la fecha no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones de la demanda, puesto que el demandante está desconociendo el pago efectuado por el demandado, por la suma de \$ 2.000.000, en la fecha 13 de agosto de 2020, el cual fue abonado a capital por el mismo acreedor y aquí demandante, conforme al recibo de caja menor que se allega al plenario.

De igual forma, el aquí demandante, pretende abonar el pago efectuado por mi representado, en la fecha 25 de septiembre de 2020, por la suma de \$ 2.000.000, a intereses, sin tener en cuenta lo impuesto en el recibo de caja menor expedido por el mismo a favor del deudor, donde establece que dicho abono es efectuado a capital, dejando estipulado el saldo para entonces a capital por la suma de \$ 16.000.000.

## **3). DESCONOCIMIENTO DE LA LITERALIDAD DEL TITULO VALOR (LETRA DE**

**CAMBIO)**, los títulos valores en general, tienen una condición especial o consagrada en la ley para enmarcar el contenido y alcance del derecho del crédito en ellos incorporado. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora; particularmente en este caso el título valor base de las pretensiones no incorpora valor alguno pactado por las partes y por ende aceptado por mi representado al imponer su rúbrica, por concepto de intereses durante el plazo y moratorios; desconociéndose la literalidad total del título valor por el aquí demandante al pretender cobrar unos intereses durante el plazo que reitero no fueron pactados por las partes, como tampoco aceptados por mi mandante; al cobrar dichos intereses, el demandante está imponiendo su voluntad, desconociendo el derecho que le asiste al demandando-deudor, e incluyendo en el título valor una obligación de pagar intereses que no contiene el mismo y que tampoco está estipulada en carta de instrucciones verbal o escrita alguna pactada por las partes.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente contestación y excepciones de mérito en la Sección Segunda Título Único, Capítulo I. Artículo 422 y s.s., artículos 442, 443 del C.G. del P.



## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

- 1) Recibo de caja menor de fecha 13 de agosto de 2020.
- 2) Recibo de caja menor de fecha 25 de septiembre de 2020.
- 3) Copia del otro sí al contrato promesa de compraventa del predio denominado "Parcela Rogelio", de fecha 25 de junio de 2019.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete y recepcione el interrogatorio de parte al señor VICTOR MANUEL CALA CASTRO.

### **ANEXOS**

- 1). Poder otorgado por el demandado.
- 2). Constancia de depósitos judiciales
- 3). Recibo de consignación bancaria
- 4). Liquidación de la obligación.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibo en la calle 3 N° 1-127 Bis Av. Fátima del Municipio de Guasca Cundinamarca, E-mail: [plazass001@hotmail.com](mailto:plazass001@hotmail.com) Celular: 3212172308.

El señor Jeferson Rodríguez Guzmán, en la carrera 6 N° 5-17 del municipio de Guasca Cundinamarca, celular: 313728210, correo: [jefleson@hotmail.com](mailto:jefleson@hotmail.com)

De la Señora Juez,

Atentamente,

---

SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA  
C. C. No. 1.069.303.857 de Guasca  
T.P. N° 336.071 del C.S. de la J.

## RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: <i>Guasca Cundinamarca</i>	13 Día	08 Mes	2020 Año	No.
Pagado a: <i>Victor Cala Castro</i>			\$ 2'000'000 =	
Concepto <i>Abono a letra por saldo pendiente de compra predio Parcela Rogelio a nombre de Jefferson Rodriguez G. Saldo \$ 18.000.000 = / Letra No 01 del 25 Junio del 2019.</i>				
Valor (en letras) <i>Dos millones de pesos m/cte.</i>				
Aprobado	Firma de Recibido <i>Victor Manuel Cala</i>			
Código	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <i>19131119</i>			

PRODICO

## RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: <i>Guasca Cund</i>	25 Día	09 Mes	2020 Año	No.
Pagado a: <i>Victor Manuel Cala</i>			\$ 2.000.000 =	
Concepto <i>Abono a letra por saldo pendiente por concepto de compra de predio Parcela Rogelio. SALDO \$ 16.000.000 =</i>				
Valor (en letras) <i>Dos millones de pesos m/cte.</i>				
Aprobado	Firma de Recibido <i>Victor Manuel Cala</i>			
Código	C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> No. <i>19131119</i>			

PRODICO

## OTROSÍ AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

### PARTES

#### 1) PROMITENTE VENDEDOR:

VICTOR MANUEL CALA CASTRO, Identificado con cedula de ciudadanía N° 19.131.119 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 29 N° 76-24

#### 2) PROMITENTE COMPRADOR:

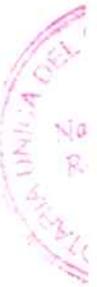
JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.431.153 de Guasca, domiciliado en el municipio de Guasca en la Carrera 6 N° 5-17

LAS PARTES, de común acuerdo han decidido modificar el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, suscrito entre ellos, el día siete (7) de Diciembre del 2018, cuyo objeto es la compra del bien inmueble finca ubicado en la vereda la Trinidad, denominado predio parcela Rogelio del municipio de Guasca, el cual cuenta con un área aproximada de 6.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos, **Norte:** Rio siecha en extensión 35 metros, **Sur:** predios de propiedad de María del Pilar Camargo Castro, **Oriente:** Con la parcela del señor José de Jesús, **Occidente:** parcela de la señora Edelmira, El inmueble se identifica con cedula catastral N° 000000140355000. Las partes pactan lo siguiente.

**PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula cuarta (Precio) de la promesa de compraventa, en el entendido que se va a presentar una disminución del valor total del BIEN INMUEBLE, la presente clausula quedará así:

**CUARTA (PRECIO):** El precio del bien inmueble prometido en venta es de cuarenta millones de pesos (40.000.000) moneda corriente, suma que el prometiente comprador pagara de la siguiente manera a) la suma de diez millones de pesos (10.000.000) en efectivo a la firma del contrato de promesa de compraventa, b) La suma de cuatro millones cien mil pesos (4.100.000) el día 29 Abril de 2019 C) La suma de cinco millones novecientos mil pesos (5.900.000) El día que la oficina instrumentos públicos expida certificado tradición y libertad a nombre del prometiente/comprador d) El saldo restante de veinte millones de pesos (20.000.000) será respaldado con una letra de cambio suscrita el día el 25 de Junio de 2019.

**SEPTIMA (OTORGAMIENTO):** La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida se otorgara en la notaria única del círculo de Guatavita, oficina de Sopo el día 25 de Junio de 2019 a las 10 de la mañana.



DE GUAYAMA  
A(E)

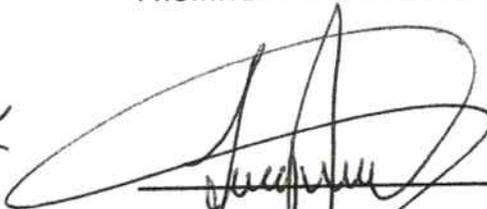
**SEGUNDO:** Que las demás estipulaciones del contrato de promesa de compraventa objeto del presente otrosí I, permanecen totalmente vigentes y sin modificación alguna. **TERCERO:** El presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento y constitución en mora, derecho al cual renuncian expresamente las partes.

**NOTA:** A la fecha de suscripción del presente documento ya ha sido pagado los valores referentes a los literales a y b de la cláusula cuarta, quedando como saldo la suma de veinte millones novecientos mil pesos (25.900.000) correspondientes a los literales c y d

Para constancia se firma a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

PROMITENTE VENDEDOR

PROMITENTE COMPRADOR



VICTOR MANUEL CALA CASTRO

JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN

CC. N° 19.131.119 DE BOGOTA

CC. N° 1.018.431.153 DE GUASCA

DE GUAYAMA  
A(E)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA**

Ante la Notaria Única (E) del Círculo de Guatavita Cund. compareció:  
**Victor Manuel Cala Castro**  
 quien exhibió la C.C. **19.131.119**  
 expedida en **Bogotá** y declaró  
 que la firma y huella que aparece en el presente documento  
 son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Victor Manuel Cala Castro*

Fecha **25 JUN 2019**

Autorizo el anterior Reconocimiento

*Nancy Mireya Ramos García*

**NANCY MIREYA RAMOS GARCÍA**  
 Notaria Encargada



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA**

Ante la Notaria Única (E) del Círculo de Guatavita Cund. compareció:  
**Jefferson Rodríguez Guzmán**  
 quien exhibió la C.C. **1.018.431.153**  
 expedida en **Bogotá** y declaró  
 que la firma y huella que aparece en el presente documento  
 son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*Jefferson Rodríguez Guzmán*

Fecha **25 JUN 2019**

Autorizo el anterior Reconocimiento

*Nancy Mireya Ramos García*

**NANCY MIREYA RAMOS GARCÍA**  
 Notaria Encargada




**"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 30. Resolución 6467 de 2015 S.N.R. NOTARIA CIRCULO DE GUATAVITA**

**"NO SE HIZO COTEJO BIOMÉTRICO POR FALLA TÉCNICA" Art. 30. Resolución 6467 de 2015 S.N.R. NOTARIA CIRCULO DE GUATAVITA**

Yo Victor Manuel Cala Castro identificado con cedula de ciudadanía No. 19.131.119 de Bogotá recibí del Señor Jefferson Rodríguez Guzmán. 1.018.431.153. de Bogotá. la suma de cinco millones novecientos mil pesos (\$ 5.900.000) correspondientes al numeral C de la cláusula Cuarta del presente contrato de otrosí.

*Victor Manuel Cala*  
 19.131.119



Doctora  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
Juez Promiscuo Municipal  
Guasca Cundinamarca  
E. S. D.

REF- PROCESO EJECUTIVO N° 2020-0126  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CALA CASTRO  
DEMANDADO: JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN

ASUNTO: PODER

**JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.431.153 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en el municipio de Guasca Cundinamarca, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.069.303.857 expedida en Guasca y tarjeta profesional N° 336.071 del C.S. de la J. Para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, PROPONGA EXCEPCIONES y en general para que me asista como apoderada hasta la finalización del proceso.**

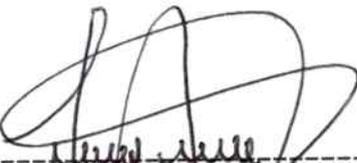
Mi apoderada queda facultada de conformidad al Artículo 77 del C.G. del P, además para conciliar, desistir, sustituir y reasumir el poder, presentar nulidades, interponer toda clase de recurso y demás facultades inherentes al presente mandato.

El correo electrónico de mi apoderada es [plazass001@hotmail.com](mailto:plazass001@hotmail.com)

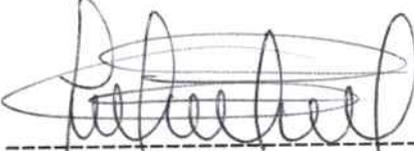
El presente poder se otorga de conformidad al Decreto 806 de 2020.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

  
-----  
JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN  
C.C. N° 1.018.431.153 de Bogotá  
Correo: [jeferson@hotmail.com](mailto:jeferson@hotmail.com)

Acepto,

  
-----  
SANDRA LILIANA PLAZAS CEPEDA  
C.C. N° 1.069.303.857 de Guasca  
T.P. N° 336.071 del C. S. de la J.

## Depósitos Judiciales

26/01/2021 12:45:22 PM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	370111
Fecha Maxima Recepción	29/01/2021
Código y Nombre Oficina Origen	3136 - GUASCA
Código del Juzgado	253222042001
Nombre del Juzgado	001 PROMISCUO MUNICIPAL GUASCA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE LETRA DE CAMBIO
Número de Proceso	25322408900120200012600
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 19131119
Razón Social / Nombre Completo Demandante	VICTOR MANUEL CALA CASTRO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1018431153
Razón Social / Nombre Completo Demandado	JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN
Valor de la Operación	\$20.625.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$20.625.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co  
 www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

26/01/2021 12:59 Cajero: kaveland

Oficina: 3136 - GUASCA

Terminal: B3136CJ0423N Operación: 123152523

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$20,625,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 370111

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1018431153

Nombre consignante : JEFERSON RODRIGUEZ GUZM

Juzgado : 253222042001 001 PROMISCO MUNIC

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 25322408900120200012600 -

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 19131119

Demandante : VICTOR MANUEL CALA CASTRO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1018431153

Demandado : JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$20,625,000.00

Valor total pagado : \$20,625,000.00

Código de Operación : 250421482

Número del título : 43136000002894

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**LIQUIDACIÓN –TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO)****REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2020-0126****DEMANDANTE: VICTOR MANUEL CALA CASTRO****DEMANDADO: JEFERSON RODRIGUEZ GUZMAN****INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE \$ 20.000.000**

VEGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORATORIO		CAPITAL	Días	Liquidación
Desde	Hasta	Bancario	Anual	Mensual				
<b>Corriente</b>								
1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,11	\$20.000.000,00	31	450.392	
1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,08	\$20.000.000,00	30	430.510	
1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,03	\$20.000.000,00	31	434.178	
1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,02	\$20.000.000,00	30	418.721	
1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,02	\$20.000.000,00	31	432.678	
1-ago-20	13-ago-20	18,29	27,44	2,04	\$20.000.000,00	13	182.973	
							2.349.452	

**INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE \$ 18.000.000**

VEGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORATORIO		CAPITAL	Días	Liquidación
Desde	Hasta	Bancario	Anual	Mensual				
<b>Corriente</b>								
14-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,04	\$18.000.000,00	18	228.012	
1-sep-20	25-sep-20	18,35	27,53	2,05	\$18.000.000,00	25	317.615	
							545.627	

**INTERESES MORATORIOS POR VALOR DE \$ 16.000.000**

VEGENCIA		INTERES ANUAL		INTERES MORATORIO		CAPITAL	Días	Liquidación
Desde	Hasta	Bancario	Anual	Mensual				
<b>Corriente</b>								
26-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,05	\$16.000.000,00	5	56.465	
1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,02	\$16.000.000,00	31	345.628	
1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	2,00	\$16.000.000,00	30	330.322	
1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,96	\$16.000.000,00	31	334.783	
1-ene-21	27-ene-21	17,32	25,98	1,94	\$16.000.000,00	27	289.477	
							1.356.675	

**CAPITAL: \$ 16.000.000****INTERESES MORATORIOS: \$ 4.251.754****GRAN TOTAL: \$ 20.251.754**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.069.303.857**

**PLAZAS CEPEDA**

APELLIDOS  
**SANDRA LILIANA**

NOMBRES

*Sandra Liliana Plazas*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-SEP-1991**

**RAMIRIQUI**  
 (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60 O+ F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-OCT-2009 GUASCA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



P-1511800-00212872-F-1069303857-20100204 0020637107A 1 30824151

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **SANDRA LILIANA**

APELLIDOS: **PLAZAS CEPEDA**

UNIVERSIDAD  
**INST. U. DE COLOMBIA**

CECULA  
**1069303857**

FECHA DE GRADO  
**25/09/2019**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**31/10/2019**

PRESIDENTE CONSEJO  
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTÁ**

TARJETA N°  
**336071**